



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Diez (10) de junio del dos mil veintiuno (2021)

<b>Acción:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Juan Guillermo Erazo
<b>Demandado:</b>	Corporación Verde Urbano y Otros
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2021 00041</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Sustanciación Nro.383</b>
<b>Asunto:</b>	Resuelve Recurso

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 13 de mayo de 2021, y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la recurrente, no existe necesidad de realizar extensas elucubraciones jurídicas para resolver su inconformidad; por tanto, **se repone la actuación** atacada, y se reconoce personería a la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.745.048-5 representada legalmente por la abogada ANA CRISTINA TORO ARANGO identificada con T.P. T.P. 121.342 del C.S.J, para actuar en representación de Liberty Seguros S.A, con las facultades conferidas en el poder adjunto.

Se encuentra vencidos los términos para subsanar la contestación de la demanda por parte del Municipio de Caucasia; por tanto, se tienen como probados los hechos tercero, cuarto, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L.

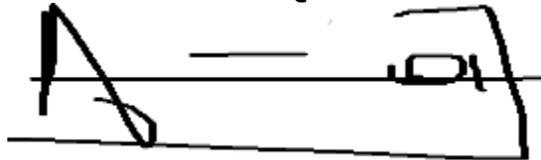
Respecto a la Corporación Verde Urbano se encuentra más que vencido el traslado concedido para subsanar la contestación de la demanda, y no habiendo pronunciación al respecto; por tanto, se tiene por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra conforme con el párrafo 2º del art. 31 del C.P.L. al no aportar la prueba de la existencia y representación legal requerida; así mismo, se tienen como probados los hechos quinto, séptimo, noveno, decimo, once, doce, trece y quince, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.L.

Ahora, obra contestación al llamamiento por parte de Liberty Seguros S.A., el cual hace en debida forma; por tanto, se tiene por contestado el llamamiento realizado por el Municipio de Caucasia.

Por estar entonces integrado el contradictorio, se procede a continuar la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación de litigio y; decreto de pruebas, del art.77 CPL.

Se fija fecha para el día **veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00PM).**

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec804b2f19e22d840f1fab6a558fda3ae55cb5b294183598b1a303a93c1fe  
8ac**

Documento generado en 10/06/2021 06:54:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**